

1. Título

La importancia de la macrovaloración para la organización documental: dos estudios de caso durante el periodo de la Independencia

2. Autores

Andrés Felipe Bohórquez, profesional en Estudios Literarios con énfasis en Historia de la Pontificia Universidad Javeriana, Magister en Historia de la misma Universidad. Candidato a Magister en Gestión Documental y Administración de Archivos de la Universidad de La Salle. Coordinador del Archivo Histórico de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, perteneciente a la Orden de Predicadores (Dominicos).

Samir Pinzón, Historiador de la Universidad Autónoma de Colombia con experiencia en investigación, archivística, paleografía y museología. Asistente del Archivo Histórico ya mencionado.

3. Resumen

Muchas veces se ha visto a la valoración como un proceso archivístico llevado a cabo en Archivos Administrativos (Gestión, Central o Intermedio) para determinar, por medio de principios y criterios, los elementos que se deben considerar al momento de seleccionar un acervo documental para su conservación o eliminación, ya sea parcial o total.

Este proceso archivístico ha sido determinado por dos posturas teóricas y prácticas que aún hoy en día siguen generando discusiones y contribuciones a la materia, nos referimos a sir Hilary Jenkinson y Theodore Schellenberg. Dos posturas irreconciliables, por un lado la postura de la custodia, en donde el archivero custodiaba la documentación de archivo transferida por los Archivos Administrativos, por el otro, en donde el archivero, por medio del establecimiento de los valores primarios y secundarios, determinaba qué documentación de archivo debía conservarse para fines investigativos. Entre estas dos posturas la macrovaloración propone, ya no enfocarse en el contenido de los documentos, en un primer momento, sino en el contexto de producción de ellos, esto con el fin de crear una macrovaloración que nos establezca las funciones, procesos y procedimientos del productor para establecer una hipótesis (qué funciones y procesos son más importantes en la entidad para

que se deba dejar su huella documental y cuáles no), que será validada, refutada o modificada de acuerdo a una micro valoración de las series y subseries documentales.

Teniendo claro lo anterior, se propone determinar la importancia de la macrovaloración para otros procesos archivísticos, como es el caso de la organización documental, por medio de dos estudios de caso comprendidos en el periodo de tiempo de 1817-1819.

4. Palabras clave

Valoración documental, Evaluación, Macrovaloración, Organización documental

Appraisal, Evaluation, Macro-appraisal, Document organization

5. Desarrollo

5.1. Sobre la Valoración documental

Muchas gracias por habernos invitado a este evento. Es para nosotros un placer asistir al Cuarto Coloquio de Buenas Prácticas, auspiciado por el Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico de la Universidad del Rosario.

El tema a desarrollar es la valoración documental, la macrovaloración y su importancia en otros procesos archivísticos, como la organización documental.

Antes de entrar de lleno a desarrollar el tema, vale la pena explicar de manera concisa en qué consiste la valoración documental. Ha sido una respuesta teórica y práctica a la producción excesiva de documentos que las empresas u organizaciones generan en desarrollo de sus actividades (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010). Este proceso, cuando se cuenta con un Sistema de Gestión Documental, se realiza incluso antes de que el documento sea producido, en la fase de creación, a la misma vez que ya se sabe su clasificación y el tiempo que debe esperar de un Archivo a otro para las transferencias documentales, sin olvidar el acceso, o tipos de acceso, que va a tener para su consulta.

Como ocurre la mayoría de las veces cuando la entidad no cuenta con un SGD, los documentos de archivo terminan en el Archivo Histórico sin tener un adecuado proceso archivístico, nos referimos en que muchos procesos son obviados, por lo que al final se tiene un gran volumen documental que debe ser valorado por el Archivo.

La valoración documental, entonces, es, siguiendo el *Diccionario de terminología archivística*, como lo recuperan los autores Cermeno y Rivas, lo define de la siguiente manera: “fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso y conservación o eliminación total o parcial” (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010, p. 17). Este proceso permite, para resumir y enfatizar, el conocimiento de la documentación para identificar y delimitar las series documentales más importantes para su protección, conservación, preservación y acceso; controla el ciclo de vida de la documentación desde su creación hasta su disposición final; establece las transferencias documentales disminuyendo el coste de su mantenimiento; documenta todos los procesos de valoración y disposición final de los documentos, esto con el fin de registrar el proceso y de que sea transparente en todos los aspectos; así mismo, permite diseñar una correcta política de preservación digital (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010).

Se debe, entonces, por medio de un equipo interdisciplinario, establecer e identificar los valores primarios y secundarios de los documentos de archivo: “Los valores administrativo, legal, jurídico o fiscal se corresponderían con el valor primario, mientras que el valor informativo y/o histórico se correspondería con el valor secundario” (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010, p. 99). El valor administrativo hace referencia a la finalidad inmediata por el cual el documento de archivo ha sido generado; el legal contiene pruebas que garantizan los derechos y deberes de los ciudadanos, empresas, organizaciones o de la propia administración; el fiscal, los efectos económicos; y el informativo-histórico, aquella documentación que por ser singular (la institución es la única que la posee), importante (de acuerdo a la disciplina científica en la cual se enmarca para su valoración) y testimonial (da fe de hechos destacados para la organización) merece ser conservada (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010).

Para poder llevar a cabo la valoración documental, se deben, primero establecer los fundamentos estructurales de la valoración, que serían los principios y los criterios. Los primeros nos definen el marco conceptual que los profesionales deben seguir en las acciones de la valoración, mientras que los segundos son la concreción sobre qué tipo de información contenida en los documentos de archivo es valiosa (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010).

Son cinco principios los que se deben tener en cuenta al momento de la valoración documental. Primero: los documentos de archivo que se están valorando son pruebas privilegiadas de las actividades de la sociedad, por lo que se le debe dar una dimensión social a ella. Segundo: se debe tener objetividad y contemporaneidad en el juicio presentado, lo que significa que se valora de acuerdo a los valores sociales, principios, conocimientos, etc., del contexto de producción de los documentos. Tercero: el vínculo de la valoración con otros procesos archivísticos, como por ejemplo la identificación, o la clasificación documental. Cuarto: equilibrio entre la finalidad de la administración y la patrimonial al momento de valorar; entre el propósito administrativo del documento de archivo y lo que va más allá de él, de su creación, su aspecto informativo e histórico. Y por último: equilibrio entre las consideraciones del contexto de producción de los documentos de archivo y el uso que hacen de ellos los usuarios (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010).

Los criterios que deben ser considerados al momento de valorar son los siguientes. Criterio de conservación. A partir de él se puede identificar la información contenida en la documentación y así mismo determinar su conservación. Si cumple uno o varios de los siguientes elementos debe conservarse: explica el origen, evolución y actuación de un organismo en una realidad social; permite conocer los procesos de elaboración de leyes y reglamentos; permite valorar el impacto de los programas o actividades de la institución; contiene datos significativos de personas, acontecimientos o lugares; contiene datos para la protección de los derechos civiles, financieros, jurídicos, u otros. de un individuo/os o de una institución; contiene datos significativos sobre ciencias y técnicas; contiene datos significativos sobre acontecimientos, movimientos o tendencias de la historia política, económico y social importantes; complementan la información de otros archivos, o fondos documentales; y responden a las necesidades del análisis estadístico y de la historia cuantitativa (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010).

Criterio de eliminación. A partir de él se puede establecer qué documentos de archivo no poseen ningún valor secundario para su conservación. Se recomienda eliminar los siguientes documentos: copias de las circulares e instrucciones suministradas a toda la organización; información no solicitada; borradores de documentos; materiales de apoyo; series recapitulativas; información publicada; todos aquellos documentos de archivo que no

justifiquen el coste de conservación; y documentos cuyo deterioro no justifique su restauración (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010).

Ahora bien, teniendo claro en qué consiste la valoración documental, pasemos a definirla desde tres posturas

5.2.La valoración de Jenkinson, Shellenberg y la Macrovaloración

Para poder comprender la macrovaloración, hay que situarla en su momento histórico. Los estudiosos de ella han separado la valoración documental en cuatro paradigmas: pre-paradigma, custodial, técnica y custodial y científica y post-custodial (del Castillo & Ravelo-Díaz, 2017).

La primera época es donde se preparan las condiciones necesarias “para el surgimiento de la ciencia (primeros documentos archivísticos y primeras prácticas)” (Dominguez Agramonte, Aguiar Díaz, & Hernández Salina, 2017, p. 25).

La época custodial se extiende hasta el siglo XVIII, en donde la archivística se consideraba una disciplina auxiliar de la historia (Dominguez Agramonte et al., 2017), sin olvidar que su paradigma principal fue la evidencia: la función del archivero consistía en “la custodia del residuo natural de una gestión como evidencia que sirve de instrumento legal. El archivero debe cumplir su función de custodio legal sin intervenir en acciones que definan el destino de los documentos como la evaluación y la disposición” (Schenkolewski-Kroll, 2018, p. 9). Cabe agregar que el documento es definido como un objeto informativo con “procedencia asentada en el contenido (clasificaciones de materias)” (Dominguez Agramonte et al., 2017, p. 26), sin olvidar que su contenido era portador de información incuestionable, imoluta, inamovible, de verdad absoluta y objetiva, como lo transmitió Sir Hilary Jenkinson (Dominguez Agramonte et al., 2017).

El tercer periodo denominado técnica y custodial va desde 1898 (publicación del Manual de Organización y Descripción de Archivos de los holandeses Samuel Müller (1848-1922), Johan Feith (1858-1913) y Robert Fruin (1857-1935)), hasta la década de los 80 del siglo XX. Se caracteriza por tener un enfoque historicista y patrimonialista “sobre el alcance de los archivos históricos y administrativos, la gestión de documentos, la normalización y una reformulación crítica de la noción de fondo, entre otros aspectos” (del Castillo & Ravelo-

Díaz, 2017, p. 274). La memoria es el paradigma que caracteriza este periodo, en donde el historiador, que es el archivero, selecciona el archivo: la organización documental, al igual que su selección, están al servicio de las futuras investigaciones y de las corrientes investigativas, es por eso que se “descubren lagunas, falta de presencia histórica de hechos y de personas porque en un período determinado corrientes de investigación determinadas no se interesaron en el tema” (Schenkolewski-Kroll, 2018, p. 9).

El último periodo va desde la década de los 80 hasta la actualidad. A partir de este momento, los archivos son “tratados como sistemas de información y hay un redimensionamiento epistemológico de la archivística en el campo de la ciencia de la información” (del Castillo & Ravelo-Díaz, 2017, p. 274). Los principales cambios son los siguientes:

[...] el documento pasa de ser definido como un objeto físico, fijo y textual a un objeto informativo de naturaleza mutable, cambiante; deja de ser el portador de verdades objetivas incuestionables y se alude que comienza a ser portador de aproximaciones a la verdad, donde existen disimiles perspectivas que dependen de los creadores, archiveros y usuarios. La procedencia ya no está enfocada en el contenido sino en el contexto con un principio más conceptual y funcional. (Dominguez Agramonte et al., 2017, p. 26)

Hay que resaltar que dentro de este periodo existen dos elementos fundamentales: el de identidad (los archiveros son los mediadores activos que ayudan a construir la identidad de la sociedad a través de la memoria y que protegen la evidencia en los cambios rápidos de las organizaciones y los medios digitales) y el de la comunidad (la democratización de los archivos apropiada “al ethos social, a modelos de comunicación y a necesidades comunitarias de la era digital”. (Schenkolewski-Kroll, 2018, p. 9).

Teniendo presente los diferentes periodos expuestos anteriormente, podemos establecer que las teorías y prácticas archivísticas de Sir Hilary Jenkinson y de Theodore Schellenberg se enmarcan en el tercer periodo (técnico-custodial). Esto hay que resaltarlo para entender la propuesta de la macrovaloración.

Las dos posturas, las dos teorías y prácticas, propuestas por Sir Hilary Jenkinson y Schellenberg, son dos caras de la misma moneda, opuestas, pero complementarias, que han llegado a ser irreconciliables en el tema de la valoración documental.

Para comprenderlas, se deben abordar desde tres frentes fundamentales: la naturaleza de los documentos y los archivos, las razones para conservar los documentos de archivo y el rol del archivista en el proceso de valoración documental (Tschan, 2002).

Schellenberg comprendía por documentos todo el conjunto de materiales, sin importar su soporte, que fueran producidos por una entidad en desarrollo de sus funciones, dejando claro que los archivos (contenido documental de un Archivo) eran diferentes a los archivos, ya que “they have been adjudged worthy of permanent preservation for reasons other than those for which they were originally created, that is, for reference and research purposes” (Tschan, 2002, p. 81). Para Jenkinson, en cambio, no había una distinción entre documentos y archivos, y estos se creaban cuando dejaban de usarse y se determinaba que debían conservarse (Tschan, 2002). Esta valoración no se daba por el valor futuro que podían tener los documentos, sino porque en el desarrollo de las actividades el creador lo determinaba de esa manera.

Estas dos posturas las sintetiza a la perfección el autor Tschan (2002):

The important distinction is that Jenkinson’s tacit judgment is part of the creator’s affairs and the reasons for retention or destruction are entirely their own, while Schellenberg advocates selection based on the value of records for perceived research needs of those other than the creator. (p. 82)

Partiendo de la cita anterior, podemos determinar la postura respecto a la conservación de los documentos de archivo. Jenkinson, entonces, le entregaba toda la responsabilidad al creador para determinar qué se conservaba y qué se destruía:

. . . for an Administrative body to destroy what it no longer needs is a matter entirely within its competence and an action which future ages (even though they may find reason to deplore it) cannot possibly criticize as illegitimate or as affecting the status of the remaining Archives. (Tschan, 2002, p. 83)

Y es que Jenkinson asumía que el creador iba a transferirle los documentos de archivo organizados al Archivo Histórico y no volúmenes documentales en cajas, bolsas, sin ningún criterio archivístico. En cambio, para Schellenberg, la selección de los documentos de archivo que deben ser conservados se determinan gracias al establecimiento de los valores secundarios, evidenciables e informativos, por medio del contenido de ellos que sirvan para las futuras investigaciones:

[Archives] are chosen, not on the basis of a consideration of particular records by themselves, but because of their significance in the entire documentation of a particular subject, or

activity, or, more broadly, in the documentation of an agency, or a government, *or even a society at some stage of its development*. [italics added]. (Tschan, 2002, p. 85)

El último elemento a considerar es el rol del archivista en todo el proceso de valoración documental. El archivista de Jenkinson es un ser pasivo frente a la creación de los documentos de archivo y alejado del creador y del proceso de valoración de ellos; es la persona que custodia la documentación de archivo (Tschan, 2002). Esta postura es completamente opuesta a la de Schellenberg, que caracteriza al archivista como: “the professional who selects documents used for administrative purposes and preserves them, mainly for scholarly use” (Tschan, 2002, p. 86).

Ahora bien, la macrovaloración introduce un cambio paradigmático, primero, en desmitificar la imagen del Archivo como aquel sitio libre, neutral, donde reposan los documentos para las investigaciones históricas a uno en el que se refleja el poder, la memoria y la identidad de la institución productora de ellos. Lo anterior desemboca en que los archivistas ya no son aquellos seres que custodian simplemente la información de manera pasiva, sino que ellos mismos son los encargados de reflejar los tres elementos mencionados anteriormente en sus prácticas archivísticas desde la creación del documento, como se menciona a continuación: “active intervention by archivists in the creation process of records, rather than passive receipt of records created long before and later discarded, is the only hope that today's history will be able to be written tomorrow” (Schwartz & Cook, 2002, p. 18). También se aleja de la postura de Schellenberg: “a shift away from looking at records as the passive products of human or administrative activity and towards considering records as active agents themselves in the formation of human and organizational memory” (Cook, 2001, p. 4).

Esta teoría y práctica archivística introduce e implementa el valor social frente a los valores primarios y secundarios tradicionales. Además, tiene como propósito “identificar claramente el plano de interacción de los programas oficiales, la estructura gubernamental y los ciudadanos aislados o asociados en forma voluntaria a los que sirve, y se eligen los documentos de ese plano para conservarlos a perpetuidad” (Schenkolewski-Kroll, 2009, p. 6). Cabe agregar que al estar enfocado en el contexto de producción y en el valor social de los documentos de archivo, se deben examinar tres fenómenos sociales:

[...] estructuras (instituciones creadoras de los documentos), funciones y actividades (tendencias socio-históricas) y ciudadanos (usuarios, clientes). La valoración de estos tres

fenómenos y especialmente sus relaciones, interconexiones e influencias determinará, en términos de impacto social, qué documentos poseen valor y se conservarán y cuáles no lo tienen y se destruirán. (Olivera, 2009, p. 148)

Para poder llevarla a cabo se necesita realizar un exhaustivo análisis del contexto de producción de los documentos analizando tres aspectos:

en primer lugar, las funciones, subfunciones, programas y actividades de la entidad, en segundo lugar, la estructura, el organigrama administrativo en el que se desarrollan las funciones y, en tercer lugar, el resultado de la interacción entre la ejecución de las funciones o los programas de la institución desarrolladas a partir de una estructura administrativa y las conexiones con la sociedad, es decir, los ciudadanos quienes participan tanto de las funciones como de la estructura y quienes afecta. (Fenoglio, 2013, p. 6)

Teniendo establecido en qué consiste la macrovaloración, pasemos a analizar los dos casos de estudios.

5.3. Reconquista española

Periodo de la historia colombiana acaecido entre 1815 con la llegada del general Pablo Morillo hasta la Campaña Libertadora de 1819 en el territorio nacional que hace parte del periodo de la Independencia de Colombia (1810-1819):

En este periodo se manifiesta el interés del gobierno español por atraerse a sus colonias, adoptando la defensa de su derecho adquirido por conquista. La Reconquista del Nuevo Reino de Granada y Venezuela fue encomendada al general en jefe de la Expedición Pacificadora don Pablo Morillo, cuya misión fue pacificar las colonias separatistas y exigir la sumisión de los vasallos americanos. (Ocampo, 1989, p. 20)

Durante esa etapa de tiempo, fue característico el militarismo español y la utilización de la muerte y el terror como mecanismo para devolver el control a las autoridades españolas, siendo llamada *Época del Terror*, representada por el general ya nombrado y el virrey Juan Sámano:

El ambiente que se proyectó en el Nuevo Reino fue por esencia militarista, como una forma de reacción contra los patriotas fue la política de represión (...) El militarismo de Morillo y Sámano unificó el poder civil con el militar, proyectándose en ellos la política pacificadora y de terror, hasta cuando les llegó su completa derrota. El régimen del Terror se hizo presente en el virreinato del Nuevo Reino de Granada. (...) Cada ciudad deploraba la muerte de sus principales hombres, y por todas partes se levantaba el patíbulo y se llenaban los calabozos con espanto y terror. Los destierros de eclesiásticos inculpados, las sentencias, persecuciones y detenciones de todos los sospechosos, se hicieron tono de vida en los años que han sido llamados *Época del terror*. (Ocampo, 1989, p. 52)

Dicha unificación del poder civil y militar llevó a una vinculación de la justicia ordinaria y castrense, cuya finalidad fue juzgar de forma eficaz y ágil a aquellas personas sospechosas

de traición al Monarca español. Esto es visible en los dos pleitos que se analizan en el siguiente apartado, donde se aprecia que la justicia fue impartida por el virrey Juan Sámano, junto a sus jueces fiscales, que eran comandantes militares.

Pero antes de describir el desarrollo de los acontecimientos de la Reconquista Española en el territorio del Virreinato de la Nueva Granada, primero se quiso identificar sus antecedentes: La Rebelión de los Comuneros en 1781, la influencia de la Ilustración y la Revolución Francesa (1789), la invasión y ocupación francesa por parte de Napoleón Bonaparte en los territorios españoles (1808-1814), que llevó a la renuncia del trono por parte de los reyes de España, generando una ruptura e independencia de los territorios coloniales con la metrópoli. Esta ausencia de poder fue llenada por las Juntas de Gobierno Locales creadas tanto en España como en el territorio nacional.

Para el caso americano, las Juntas comenzaron a tomar una autonomía mayor hasta el punto de generar sus constituciones y promulgar la independencia del Monarca hispano. Sin embargo, esto llevaría a una serie de disputas regionales centradas en la forma cómo debía ser la organización política-administrativa de la naciente República durante el periodo conocido como la Patria Boba o de la Primera República:

Pero el colapso del régimen virreinal desató una serie de rivalidades regionales. Algunas capitales de provincia se negaron a cooperar con Santa Fe. La primera oposición al esquema capitalino provino de Cartagena. Mediante un manifiesto, la Junta de dicha ciudad declaró que Santa Fe no tenía autoridad alguna para organizar un nuevo gobierno. También se argumentó que el populacho santafereño podría interrumpir los procedimientos y se propuso que los delegados provinciales se reunieran en Antioquia, donde se podría deliberar sin amenazas populares. (Safford, 2012, p. 165)

Esto provocó una guerra civil que enfrentó a los centralistas y federalistas entre 1812-1815, generando un debilitamiento de las Provincias Unidas de la Nueva Granada y facilitando la toma del territorio por parte de las tropas españolas.¹

Pero luego de que el monarca Fernando VII fue restituido en el trono, este intentó recuperar sus territorios de ultramar por medio de las armas y el terror, como fue el caso de la

¹ Para profundizar en los antecedentes del periodo de la reconquista se recomienda la lectura de Fabiola Estrada, *Marcos y propósitos generales de las Reformas Borbónicas*. En: http://www.fuac.edu.co/recursos_web/descargas/grafia/borbon.pdf; Jaime Jaramillo Uribe, Etapas y sentido de la historia de Colombia. En: Colombia hoy, Capítulo I, Págs. 1-26.

expedición militar adelantada al Virreinato de la Nueva Granada, comandada por el general Pablo Morillo y el Virrey Juan Sámano:

Arrojados los franceses de la Península a principios de 1814 y restaurado el monarca Fernando VII, este rechazó el régimen instaurado en Cádiz, y mediante el golpe de Estado que fraguó con los absolutistas el 10 de mayo de 1814, hizo que volviera España al antiguo régimen, reintegrando toda la organización política a la situación de 1808. (...) La reacción fernandina instituyó el absolutismo en España entre 1814 y 1820, y restableció para las colonias el Real Consejo de Indias (28 de junio de 1814) y el Tribunal de Inquisición. Su idea fue reintegrar el Imperio español, tanto en la metrópoli como en sus colonias de ultramar. (...) La sumisión de los vasallos americanos implicaba la negación a todo tipo de autonomía o independencia absoluta. Los sublevados debían reconocer sus errores y acatar las decisiones de la Corona española, a la cual no le quedaba otro camino que la Reconquista y el castigo con energía a los responsables de los levantamientos. (Ocampo, 1989, p. 50)

Por tanto, se inició hacia 1815, la conocida Expedición Pacificadora, compuesta por 10 mil soldados que llegaron desde España e iniciaron su proceso de “reconquista” desde Venezuela. Para agosto de 1815, se dio el sitio de la ciudad amurallada de Cartagena, que logró resistir el cerco por 108 días, hasta el 5 de diciembre del citado año, en que la ciudad capituló ante las fuerzas de Morillo (Safford, 2012).

Luego de la caída de Cartagena, Morillo logró tomar todo el territorio nacional, llegando a Santafé el 26 de mayo de 1816 e iniciando una férrea represión contra todos los sublevados. El 28 de abril de 1816 es erigido nuevamente el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, siendo instalada la Real Audiencia en Santafé de Bogotá el 27 de marzo de 1817 (Ocampo, 1989).

Los demás sucesos del periodo estuvieron marcados por la opresión que llevaron a cabo los españoles hacia toda la población presente en el Virreinato, esto sin importar la condición de cada persona, que llevó a implementar tres tribunales especiales de juzgamiento:

El Pacificador don Pablo Morillo llegó a Santafé el 26 de mayo de 1816, sin aceptar el gran recibimiento que la capital realista había preparado con arcos de triunfo y banquetes de celebridad. De allí nació una política de represión y terror por medio de sus tres tribunales. El Consejo Permanente de Guerra, que dictaba las sentencias de muerte contra los patriotas; el Consejo de purificación que juzgaba a aquellos insurgentes que en su concepto no fueran merecedores a la pena capital; y la Junta de Secuestros, destinada a embargar los bienes de los comprometidos en el delito de rebeldía. (Ocampo, 1989, p. 52)

A pesar de la cruel persecución, muchos pobladores decidieron mantenerse en pie de lucha por medio de las guerrillas², que operaron por cierto tiempo en las regiones de la Cordillera Oriental. Se dieron algunas amnistías en un primer momento, pero luego el general español recrudesció su accionar:

Morillo no se conformó con tales amnistías y procedió a enjuiciar y ejecutar a un gran número de los criollos que participaron en los gobiernos republicanos. Al menos 125 de quienes tenían suficiente prominencia para ser contados y recordados, fueron pasados por las armas en 1816. El general Morillo certificó la importancia de varios de ellos al exhibir sus cadáveres. (...) Unos 95 curas acusados de simpatizar con la causa de la independencia fueron obligados a viajar al exilio atravesando los calurosos Llanos Orientales y muchos murieron en la travesía. Un sinnúmero de ciudadanos comunes fue asesinado o murieron camino a la prisión o al exilio. (Safford, 2012, p. 166)

La consecuencia directa de dichos acontecimientos fue el levantamiento armado por parte de los Patriotas en cabeza de Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander durante la Campaña Libertadora de 1819, que puso fin a El Régimen del Terror. Como se puede apreciar, hubo una notoria participación del clero y sus representantes durante este periodo, tanto en contra como a favor del Rey de España:

El clero también desempeñó un papel importante en concitar apoyo popular al restablecimiento de la autoridad española. (...) Es posible que la mayor parte del clero criollo simpatizara con los patriotas, pero no pocos curas fueron realistas furibundos. El clero realista, al asociar la religión a la monarquía e insistir en que negar al rey era negar a Dios, restringió indudablemente el apoyo popular a la causa independentista durante la Patria Boba. Aunque este papel del clero fue más marcado en comarcas como la de Pasto, también tuvo alguna influencia en Santafé y otras localidades. (Safford, 2012, pp. 168-169)

Pero estos curas, y en especial los párrocos³, aunque sea para casos de excepcionalidad de guerra como el abordado, no podían ser juzgados como a un civil o a un militar, sino que

² Para un mejor conocimiento de las guerrillas y de la insurgencia social durante el siglo XIX en Colombia, son pertinentes los estudios de Alonso Valencia Llano: *Entre la resistencia social y la acción política. De bandido a políticos*. Universidad del Valle. Segunda Edición. Cali, Colombia. 2016. Y el segundo texto: *Dentro de la ley. Fuera de la ley. Insurgencia social en el Valle del Cauca*. Universidad del Valle. Segunda Edición. Cali, Colombia. 2016.

³ Para conocer la importancia de las parroquias para el periodo Colonial y republicano como institución supraterritorial y su trascendencia para la cotidianidad de las personas remitirse a las investigaciones de: Archivo Histórico de la Provincia de San Luis Bertrán. (2003) Fondo San Antonino. Parroquias. Catálogo e índices. Bogotá, Provincia de San Luis Bertrán de Colombia, P.P. Dominicanos.; Forero Romero, Juan Carlos. (2001). *San Agustín de Fonseca: de pueblo de indios a parroquia de blancos: siglo XVIII*. Bogotá, Ediciones: Fondo Mixto de Cultura de la Guajira.; Herrera Ángel, Marta. (1996). *Poder Local, población y ordenamiento territorial en la Nueva Granada siglo XVIII*. Bogotá, Archivo General de la Nación.; Herrera Ángel, Marta. (2007). *Ordenamiento espacial y control político en las llanuras del Caribe y en los Andes centrales Neogranadinos, siglo XVIII*. (3ª ed.) Medellín, La Carreta Editores; Uniandes/ Cesó.; Martínez Garnica, Armando. (1994). *El régimen de la parroquia neogranadina en Santander*. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander.; Martínez Reyes, Gabriel. (1975). *Funcionamiento socioeconómico de la parroquia virreinal en*

debían ser procesados, para los casos criminales, por parte de la Curia Eclesiástica, considerando el fuero que los beneficiaba: “El privilegio del fuero es un beneficio que el Derecho Canónico otorga a los clérigos y a las personas asimiladas a ellos de ser juzgadas en las causas temporales, contenciosas o criminales, por los tribunales eclesiásticos” (Bautista, n.d., p. 15).

Para el periodo que compete la investigación, dicho fuero podía beneficiar a:

1º los clérigos, aunque sólo fuesen ordenados de menores y aún los tonsurados, con tal que los minoristas tuviesen las calidades que luego referiré; 2º los regulares de uno y otro sexo, con inclusión de los conversos o legos, aún los no profesos o novicios; 3º los terceros de las órdenes regulares y otras personas eclesiásticas, que viviesen en comunidad, con licencia del Obispo, observando una regla determinada, bajo la obediencia de un superior. (Salinas Araneda, 2006, p. 3)

Así mismo, hubo algunas leyes que generó la Corona Española que apoyaron la implementación del fuero eclesiástico:

A las normas anteriores era menester agregar las no escasas normas dictadas por la monarquía española, que el mismo Donoso se encarga de recordar en sus aspectos esenciales. Se trataba, en todo caso, de una legislación que no contradecía las normas tridentinas sino que, al contrario, exigía y reforzaba su cumplimiento con recaudos de origen estatal. Así, Nov. Rec. 1, 10, 6, reproducía y exigía expresamente la estricta observancia de las condiciones requeridas por el Concilio para que los tonsurados gozasen de fuero en las causas criminales; y asimismo mandaba cumplir una disposición de San Pío V, expedida a súplica del Rey, para que los minoristas fuesen juzgados por los jueces seculares si no habían llevado el hábito y la tonsura clerical seis meses antes de la perpetración del delito. La misma ley mandaba cumplir la instrucción circular que se había enviado a los prelados y jueces eclesiásticos en la que se establecían algunas formalidades para que constara con claridad y fuera más fácil la probanza de las exigencias establecidas por el tridentino para disfrutar del fuero.

Otra ley del mismo cuerpo legal mandaba que si un delincuente, con la finalidad de eximirse de la jurisdicción real, alegaba ante el juez civil la calidad de tonsurado, debía remitirle al juez eclesiástico el que, mandándole arrestar en la cárcel eclesiástica, debía proceder a examinar la causa del clericalato y si le correspondía gozar del privilegio, de manera que, según de lo que resultara de dicho examen, debía imponerle la pena correspondiente al delito, si el reo gozaba del fuero; o debía remitirlo a la justicia secular para que lo juzgase con arreglo a las leyes, en caso contrario. Se prevenía, además que, si requerido el juez eclesiástico, éste omitía encarcelar al reo, el juez secolar debía hacerlo y mantenerlo en la cárcel hasta la decisión de la causa del clericalato.

Quedaba claro, en todo caso, que el fuero de que gozaban los tonsurados con arreglo al Concilio de Trento y las leyes reales se limitaba únicamente a las causas criminales, pues en lo demás, así como en el pago de los impuestos debían considerarse como legos, a menos

Málaga, Servitá y pueblos anexos, especialmente en los años de 1801 a 1810. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Filosofía y Letras.; Merino Rubio, Pedro. (1998). Archivística eclesiástica: nociones básicas. Bogotá, Consejo Episcopal Latinoamericano.; Rodríguez González, Ana Luz. (1999). Cofradías, capellanías, epidemias y funerales: una mirada al tejido social de la Independencia. (1ª ed.) Bogotá, Banco de la República; El Ancora Editores.

que, al no estar casados, hubiesen poseído algún beneficio eclesiástico. (Salinas Araneda, 2006, pp. 3-4)

Por tanto, la mayor parte de los miembros del clero católico que fueron procesados por parte de la justicia impuesta durante la época de la Reconquista Española en el territorio del Virreinato de la Nueva Granada, fueron cobijados por su respectivo fuero eclesiástico e impuestas penas tales como el destierro o la prisión, interpuesto por la Curia Eclesiástica y con asistencia de la justicia ordinaria, como se aprecia a continuación en el análisis de los dos pleitos, objeto de la presente investigación.

5.4. Párrocos en tiempos de guerra:⁴

El primer pleito es una causa criminal llevada contra Juan Nepomuceno Escobar, cura de la parroquia de Málaga y Tequia, fraile Franciscano, debido a la supuesta participación revolucionaria de éste en contra del Rey de España, en el periodo de 1810-1816 en la zona del actual territorio del suroriente santandereano. Se encuentran los interrogatorios tomados a Mariano Espinosa, Basilio Rodríguez, al alcalde ordinario de Tunja, José María Calderón, y a dicho párroco.

Este primer proceso, característico del periodo de la Reconquista Española, hizo parte de un pleito que inició en el Tribunal de Purificación y pasó a la justicia eclesiástica debido al fuero con el que contaba el párroco Juan Nepomuceno Escobar. Se puede apreciar que los supuestos delitos cometidos por parte del párroco de Málaga y Tequia fueron los siguientes: predicación de ideas subversivas, robo de alhajas, sedición y posible dirección de tropas contra el general Sebastián de la Calzada, que lo llevó a dejar sus hábitos.

Los funcionarios que adelantaron las labores judiciales fueron: el doctor Mariano Mendoza Bueno, oficial del ejército español y juez fiscal; José Antonio Leandro Bustamante, notario eclesiástico; José María Calderón, alcalde ordinario de Tunja; Gobernador de la Provincia de Tunja; Juan Sámano, virrey del Nuevo Reino de Granada; y fray Felipe Nieto O.F.M., Padre Guardián del convento franciscano en Tunja.

⁴Estos pleitos se encuentran en: Archivo Histórico de la Provincia de San Luis Bertrán de Colombia. Fondo San Antonino. Parroquias. Santander. Asuntos Jurídicos. Declaraciones y testimonios. Folios: 20-23.; Parroquias. Cundinamarca. Asuntos Jurídicos. Declaraciones y testimonios. Folios: 22-56.

Cabe resaltar que en los cuatro interrogatorios se halló la participación del Notario Eclesiástico del Arzobispado, que, a pesar de la asistencia de la justicia ordinaria y castrense, el pleito se encuentra en una etapa casi conclusiva en que dicho funcionario es el que lleva el desarrollo del mismo.

Así mismo, las instituciones partícipes que se identificaron fueron: la Real Audiencia, el Tribunal de Purificación, el Ejército Español, el Consejo Castrense, la Arquidiócesis de Santafé y el Convento Franciscano de Tunja. El número de actuaciones fueron cinco y la cantidad de testigos fueron cuatro.

Las actuaciones e interrogatorios del proceso se desarrollaron entre el 23 de marzo de 1817-24 de marzo de 1817 en Tequia-Málaga (Santander) y Tunja-Tasco-Gámeza-Chita (Boyacá). No se encontraron autos o traslados, sino sólo interrogatorios. El tipo de justicia hallado pululó entre ordinaria-castrense y eclesiástica. Además, el proceso no tuvo una conclusión.

Para continuar, el segundo pleito, al igual que el anterior, es una causa criminal seguida contra fray Juan Bautista de la Orden Franciscana, párroco de Tibiritá, por haber exhortado, supuestamente, a sus feligreses a que siguiesen a los revolucionarios en cabeza de la guerrilla de Los Almeida.

Este proceso, también característico del periodo ya nombrado y de mayor cantidad de folios, hace parte de un pleito que también inició en el Tribunal de Purificación y pasó a la justicia eclesiástica debido al fuero con el que contó fray Juan Bautista. Del folio 22r al 46r se ve que el acusado fue tratado por la justicia ordinaria/castrense por parte del virrey Juan Sámano y sus dos Jueces Fiscales, el primero, el oficial Simón Muñoz, y el segundo, el capitán Francisco Javier Leal; siendo luego remitido, desde el folio 46r, a la Curia Eclesiástica y a su representante el Provisor Vicario Capitular del Arzobispado, Francisco Javier Guerra de Mier, quienes, junto con sus escribanos y notarios, finalizan la causa.

Los supuestos delitos cometidos por parte del párroco fueron el de sedición y la exhortación hacia sus feligreses para que apoyaran y fueran fieles a la guerrilla de Los Almeida.

Así mismo, los funcionarios que adelantaron las labores judiciales fueron: Simón Muñoz (comandante de caballería del Batallón del Tambo y de la Columna Volante y juez fiscal); López y Acosta, oficiales; Juan Sámano, virrey del Nuevo Reino de Granada; Comisionado

del Arzobispado; Agustín Muñoz, escribano; Francisco Javier Leal, capitán mayor del Batallón del Regimiento de Infantería de Numancia y juez fiscal; José Concha, escribano; Manuel Camacho, oficial mayor provincial; Padre Guardián del convento de San Francisco de Santafé; fray Antonio González, vicario provincial de los Franciscanos; y el provisor vicario capitular del arzobispado, Francisco Javier Guerra de Mier. El número de actuaciones fueron 54 y la cantidad de testigos fueron 23.

Las instituciones partícipes que se identificaron fueron: La Real Audiencia, el Tribunal de Purificación, el Ejército Español, el Consejo Castrense, la Arquidiócesis de Santafé y el Convento Franciscano de Santafé.

Las actuaciones e interrogatorios del proceso se desarrollaron entre el 8 de diciembre de 1817 y el 10 de enero de 1819 en gran parte de la zona del nororiente cundinamarqués (Tibiritá-Chocontá) y Santafé. Se hallaron diferentes tipos de autos y traslados, hechos por parte del Virrey y de sus dos Jueces Fiscales, y 23 interrogatorios. El tipo de justicia hallado pululó entre ordinaria-castrense y eclesiástica. Por último, el proceso finalizó por parte de la Curia Eclesiástica debido a la muerte del acusado.

Los dos pleitos analizados hicieron parte de un contexto de excepcionalidad de guerra, como lo fue la Reconquista Española en el territorio del Virreinato de la Nueva Granada, en que la justicia del Monarca español, en cabeza del Virrey Juan Sámano y del General Pablo Morillo, estuvo representada en tres tribunales que buscaron juzgar a aquellas personas que se habían sublevado, como lo fueron el Consejo Permanente de Guerra, el Tribunal de Purificación y la Junta de Secuestros. Sin embargo, aquellos miembros de la Iglesia Católica en el territorio nacional, como los curas juzgados, que tenían un beneficio o eran párrocos, fueron cobijados por parte del fuero eclesiástico, estipulado en el *Concilio Tridentino. Sesión XXII, cap.6 de Ref.* (Bautista, n.d., p. 19), siendo beneficiados al recibir penas más laxas, en comparación a los demás civiles y militares del periodo que fueron juzgados por estos tribunales.

5.5.Conclusiones

Luego de ver el análisis de los dos estudios de caso, se pueden hacer las siguientes anotaciones. El periodo de la Reconquista Española creó tres tribunales inexistentes anteriormente: el Consejo Permanente de Guerra, el Tribunal de Purificación y la Junta de

Secuestros. Estos tres Juzgados traían consigo unas funciones que debían desempeñar, que quedaron plasmadas en los procesos, procedimientos y en los documentos de archivo que fueron desarrollados en vías de sus actividades. Esto generó que se produjera unos tipos documentales anteriormente inexistentes, que serían los procesos criminales llevados a cabo en cada uno de estos Tribunales.

Estos documentos de archivo fueron producidos, posiblemente, por la Real Audiencia, por alguna de las parroquias involucradas en estos procesos, la Provincia Franciscana, o los conventos Franciscanos involucrados, pero no se tiene la certeza de quién es el productor.

Partiendo de que el Juzgado que inició el proceso fue el Tribunal de Purificación y pasó luego a la Curia Eclesiástica del Arzobispado de Santafé, se puede determinar que si bien estos dos pleitos hacen parte del Fondo San Antonino, Sección Parroquias, no deben conformar el determinado Fondo. Lo anterior se debe a que si se recurre a la definición de Fondo como “conjunto de documentos de archivo producidos por una institución en desarrollo de sus funciones” (Martín-Ponzuelo, 1996), que nos lleva inevitablemente al Principio de Procedencia, se precisa que esos dos casos de estudio son ajenos a la Orden de Predicadores, por lo que no deben ir en el actual Fondo San Antonino.

Para complementar lo anterior, conociendo el contexto de producción de los documentos, y la manera en que están clasificados actualmente, se puede confirmar que hacen parte de una colección: “acumulación artificiosa de documentos frente a la producción natural del primero” (Heredia Herrera, 2007, p. 116), haciendo referencia al Fondo, que el único criterio para reunirlos es el de la persona que los coleccionó, que en este caso es, muy probablemente, un fraile dominico llamado Enrique Báez.

Debido al conocimiento del contexto de producción documental de los dos pleitos analizados, se pudo establecer que los procesos criminales trabajados no pertenecen al Fondo San Antonino, sino a una colección. Así mismo, son creados en un periodo particular, la Reconquista Española, por lo que sus tipos documentales son inexistentes antes de este acontecimiento. Pese a que es imposible identificar el productor, toda la información del contexto de producción, sumado que hace parte de una colección, nos dan los elementos necesarios para su posterior organización y valoración documental.

La macrovaloración permite, desde su propia metodología, establecer el productor y el contexto de producción de los documentos de archivo, partiendo del conocimiento de las funciones, procesos y procedimientos de cada institución, para su posterior clasificación, descripción y valoración documental.

6. Bibliografía

- Bautista, J. (n.d.). *Vigencia del fuero eclesiástico*.
- Cermeno Martorell, L., & Rivas Palá, E. (2010). *Valorar y seleccionar documentos: qué es y cómo se hace*. Retrieved from <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliounisallesp/detail.action?docID=4536529>
- Cook, T. (2001). Archival science and postmodernism: new formulations for old concepts. *Archival Science*, 1(1), 3–24.
- del Castillo, J., & Ravelo-Díaz, G. (2017). El proceso de valoración documental a la luz de los actuales debates archivísticos. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 40(3), 273–283.
- Dominguez Agramonte, E., Aguiar Díaz, A., & Hernández Salina, A. (2017). El proceso de Valoración en la Postcustodia: Macrovaloración. In *I Encuentro de jóvenes profesionales de la información. Memorias* (pp. 23–37). La Habana: Editorial Universitaria.
- Fenoglio, N. C. (2013). Teoría de la macro evaluación de los documentos de archivo. *Proyecto Evaluación de Documentos En Iberoamérica, Córdoba: Encuentro Grupo Editor. Córdoba*.
- Heredia Herrera, A. (2007). *¿Qué es un archivo?* Ediciones Trea.
- Martín-Ponzuelo, M. P. (1996). *La construcción teórica en archivística: El principio de procedencia*. Madrid: Universidad Carlos III.
- Ocampo, L. J. (1989). El proceso político, militar y social de la Independencia. In J. Uribe Jaramillo (Ed.), *Nueva Historia de Colombia, Tomo 2: República Siglo XIX* (pp. 9–64). Bogotá: Planeta Colombiana Editorial S.A.
- Olivera, L. H. (2009). La memoria hídrida. De la crisis del modelo taxonómico de selección a la gestación de propuestas de macrovalorativas. *Tabula: Revista de Archivos de Castilla y León*, (12), 131–156.
- Safford, F. (2012). La Independencia, 1808-1825. In *Historia de Colombia. País fragmentado, sociedad dividida* (10th ed., pp. 147–177). Bogotá: Uniandes.
- Salinas Aranedá, C. (2006). La actuación de los Obispos en la supresión del fuero eclesiástico en Chile en el siglo XIX. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (28), 515–547.
- Schenkolewski-Kroll, S. (2009). Macro evaluación de documento. *Anuario Escuela de*

Archivología, (1), 76–109.

Schenkolewski-Kroll, S. (2018). Archivos y archiveros en la sociedad contemporánea – Realidades y desafíos. In M. A. Contreras & M. F. Moyano (Eds.), *Conferencias magistrales : XII Congreso de Archivología del Mercosur* (pp. 7–18). Córdoba: Editorial de la Red de Archiveros Graduados de Córdoba.

Schwartz, J. M., & Cook, T. (2002). Archives, records, and power: The making of modern memory. *Archival Science*, 2(1–2), 1–19.

Tschan, R. (2002). A comparison of Jenkinson and Schellenberg on appraisal. *The American Archivist*, 65(2), 176–195.